



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Interesado	Wendy Daniela Rojas Córdoba
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00414-00
Providencia	Auto interlocutorio #596
Decisión	Concede amparo de pobreza

Pasa a resolverse la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Wendy Daniela Rojas Córdoba previa las siguientes,

El amparo de pobreza está prevista en el ordenamiento jurídico con el propósito de lograr un verdadero derecho de acceso a la administración de justicia e igualdad a las personas menos favorecidas, como claramente se desprende del artículo 151 del Código General del Proceso “**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”. (Negrillas apropiadas).

Por lo anterior, se observa que la señora WENDY DANIELA ROJAS CÓRDOBA, actúa en nombre propio a favor de sus menores hijos, quien manifiesta como fundamento, la necesidad de adelantar proceso de ALIMENTOS en contra del señor ROBINSON ROMERO SANCHEZ, además no cuenta con la capacidad económica, que le permita sufragar los gastos dentro del proceso y la asistencia de un profesional del derecho.

Ahora, para su concesión no se requiere una formalidad distinta a la manifestación bajo juramento del interesado de estar inmersa en la situación prevista en la norma, como en efecto acontece en el presente caso, lo que torna procedente el mismo, en consecuencia, se deben surtir los efectos previstos en el artículo 154 ibidem.

No obstante, como quiera que en el municipio de Girardot se presta los servicios de asesoría y asistencia en el área de familia, a través de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, se ordena para el fin en comento, oficiar a dicho ente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, asigne a la señora WENDY DANIELA ROJAS CÓRDOBA, un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área referida.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza la señora Wendy Daniela Rojas Córdoba identificado con la C.C. N°1.007.846.850

**SEGUNDO: OFICIAR** a la defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído, se le asigne a la amparada, un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, el cual será de forzoso desempeño (*Inc. 3 art. 154 ejesdum*) y con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 ibidem.

**TERCERO: COMUNICAR** lo aquí decidido, para lo cual suminístrese la información por vía electrónica y déjese constancia en el expediente.



**CUARTO:** Una vez se tenga información de la asignación comuníquesele a la parte interesada a través de su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d6d5d39e097e138bd29fa7a88d3f1dc8538c529fd472f50f246a51eebce74**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**